

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01750/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se procede a dictar la presente Resolución, y:

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha quince de agosto del año dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información, registrada bajo el número de expediente 00071/VACHASO/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguientes:

“quiero saber cuántas y cuáles han sido las obras públicas desarrolladas por el ayuntamiento durante el último trienio y lo que va de este.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dos de septiembre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*“Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y de igual manera se adjunta la siguiente información; *Número de calles que han sido públicas durante el último trienio. *Calles por Pavimentar en lo que va de este año. Asimismo se informa que contamos con un portal llamado IPOMEX, en el cual podrá consultar todo tipo de información pública referente a este Ayuntamiento, así como el Programa Anual de Obra 2013, que contiene la Clave*

Recurso de Revisión Nº.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:
Sujeto Obligado:

 Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Programática, Nombre de la Obra así como del recurso del que proviene, Tipo de Ejecución, Ubicación, Justificación, Población Beneficiada, tipo de adjudicación, Presupuesto Anual Autorizado y la Calendarización de los mismos. Esperando que este portal logre complementar la atención de su solicitud de información, le dejo el link para que pueda consultarla vía internet: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco.web> Sin más por el momento y esperando que la información le sea de gran utilidad, quedo de Usted." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta un archivo electrónico en le cual se aprecia un listado de pavimentación de calles de la administración 2009-2012, del cual se inserta sólo la primera hoja a manera de ejemplo y en obvio de representaciones innecesarias:

OBRAS PAVIMENTOS ADMINISTRACIÓN 2009-2012						
No	No. De OBRA	OBRA	COLONIA	EJERCICIO	LONGITUD	IMPORTE
1.-	1512211ME001 FAPM/024/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE RIAN ESCUTA, TRAMO: CANAL DE OTRA FRANCISCO GONZALEZ	DARIO MARTINEZ II	2009	243.81	1,354,410.69
2.-	1512211ME002 FAPM/025/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE NORTE 14, TRAMO: AV. CHAUMBIAC A ORIENTE 15	MARIA ISABEL	2009	319.20	1,791,443.18
3.-	1512211ME003 FAPM/026/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE SUR 11-A, TRAMO: PONIENTE 8 A PONIENTE 9	ALFREDO BARANDA	2009	151.80	609,939.10
4.-	1512211ME005 FAPM/028/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE SUR 14-A, TRAMO: AV. A. LOPEZ MATEOS A ORIENTE 30	GUADALUPEHUAII	2009	150.55	601,600.34
5.-	1512211ME006 FAPM/029/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE LUCAS RAMOS DE RIVERA, TRAMO: RIAN ESCUTA A CANAL DE LA CA	DARIO MARTINEZ II	2009	158.43	1,036,051.83
6.-	1512211ME007 FAPM/030/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE NORTE 14, TRAMO: PONIENTE 2-A 3, AV. CHAUMBIAC	CONCEPCION	2009	336.20	2,085,167.21
7.-	1512211ME008 FAPM/031/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE NORTE 15, TRAMO: AV. EMILIANO ZAPATA A ORIENTE 7	INDEPENDENCIA	2009	391.93	2,346,245.07
8.-	1512211ME009 FAPM/032/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE NORTE 3, TRAMO: AV. ACAPOL A AV. LOMBARDO TOLEDANO	MARIA ISABEL	2009	249.82	1,318,514.68
9.-	1512211ME010 FAPM/033/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE NORTE 8, TRAMO: AV. ACUPOL A AV. LOMBARDO TOLEDANO	MARIA ISABEL	2009	134.80	692,938.73
10.-	1512211ME011 FAPM/034/09	PAVIMENTACION DE LA AV. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, TRAMO: AV. ACAPOL A AV. LOMBARDO TOLEDANO	MARIA ISABEL	2009	115.30	654,727.37
11.-	1512211ME014 FAPM/037/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE NORTE 50, TRAMO: ORIENTE 5 A ORIENTE 5-A	INDEPENDENCIA	2009	67.37	355,798.38
12.-	1512211ME015 FAPM/038/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE ORIENTE 15, TRAMO: NORTE 15 A NORTE 5	SAN ISIDRO	2009	331.15	2,096,333.09
13.-	1512211ME016 FAPM/041/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE ORIENTE 5, TRAMO: AV. ANAHUAC A AV. TEZOCOMOC	JARDIN	2009	413.80	2,426,622.01
14.-	1512211ME019 FAPM/042/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE PONIENTE 8-A, TRAMO: SUR 13 A AV. ANAHUAC	ALFREDO BARANDA	2009	208.60	1,264,080.16
15.-	1512211ME021 FAPM/044/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE LEONIA VICARIO, TRAMO: FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA A CANAL DE LA CA	DARIO MARTINEZ II	2009	336.20	2,243,251.12
16.-	1512211ME023 FAPM/046/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE ORIENTE 31, TRAMO: SUR 3 A AV. IDORO FABELA	GUADALUPEHUAII	2009	212.68	1,167,032.35
17.-	1512211ME024 FAPM/047/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE ORIENTE 34, TRAMO: NORTE 6 A NORTE 3	PROVIDENCIA	2009	215.90	1,115,062.19
				SUMA HABITAT 2009	4,015.59	23,907,907.00
18.-	PAGIM/06/09	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PROLONGACION PONIENTE 2, TRAMO: AV. TEZOCOMOC A AV. XOCOTENCATL	ALFREDO BARANDA	2010	236.44	3,423,936.82
19.-	PAGIM/08/09	PAVIMENTACION DE LA CALLE NORTE 8, TRAMO: AV. EMILIANO ZAPATA A ORIENTE 17	SAN ISIDRO	2010	331.42	3,337,034.04

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha dos de septiembre del año dos mil trece, el C. [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: "FALTA DE RESPUESTA COMPLETA." (S/C)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad los siguientes:

"LIC. ERIKA PAULINA ALVAREZ ALANIS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; DESEO EXPRESAR MI INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA ENTREGADA, PUES SI BIEN EN SU PORTAL IPOMEX APARECE CIERTA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS OBRAS PÚBLICAS ESTA SE ENCUENTRA INCOMPLETA, ADEMÁS SOLICITE INFORMACIÓN DEL TRIENIO PASADO Y ESA INFORMACIÓN NO APARECE EN EL PORTAL IPOMEX, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTA NO ES NINGÚN DOCUMENTO OFICIAL, QUIERO DOCUMENTOS OFICIALES, PUES ESTE ARCHIVO LO PUEDE HACER CUALQUIERA Y NO SE SI LOS DATOS SON LEGÍTIMOS, CONFIARÍA MÁS EN UN ACTA DE CABILDO O ALGO ASÍ, EN AMBOS CASOS SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA A TRAVÉS DE DOCUMENTOS CON SELLOS Y VALIDEZ OFICIAL, NO ARCHIVOS ELABORADOS CON EXCEL POR CUALQUIER PERSONA, Y NO ESTOY PONIENDO EN DUDA SU CAPACIDAD DE CONTESTAR, PERO ESTOS ARCHIVOS ELABORADOS EN SU COMPUTADORA CARECEN DE VALIDEZ OFICIAL Y DEJAN ESPACIOS QUE SE PUEDEN PRESTAR A SOSPECHAS Y FALTA DE TRANSPARENCIA."
(Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Sujeto Obligado:****Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01750/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dos de septiembre del año de dos mil

Recurso de Revisión N°. 01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

trece, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultados del presente ocreso, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado ¿Cuántas y Cuales han sido las Obras Públicas desarrolladas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en el último trienio y en lo que va del año dos mil trece?

Al respecto el Sujeto Obligado pretendió dar respuesta, a la solicitud de mérito, mediante el envío de un archivo en el cual se contiene un listado de obras consistentes en pavimentación de calles del Municipio ejecutados durante la administración 2009-2012; asimismo remitió al particular al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) a efecto de que consultara el Programa Anual de Obras 2013 para así complementar la solicitud de información realizada.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación doliéndose medularmente de que la información proporcionada era incompleta, pues en el IPOMEX no se encuentra la totalidad de la información solicitada, además que

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

el documento enviado no era un documento oficial, por lo que éste carece de validez oficial.

Así las cosas, este Instituto se avocó al estudio en específico de la solicitud de acceso a la información y de la respuesta otorgada a efecto de verificar si la información enviada como respuesta a dicha solicitud, la satisfacía de manera integral; de lo que se concluyó que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados; debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En primer lugar, es de señalarse que el documento adjunto a la respuesta otorgada versa únicamente sobre obras relativas a pavimentación de calles del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por lo que la respuesta en este aspecto es incompleta, esto es así debido a que el concepto de Obras Públicas no sólo comprende la pavimentación de calles.

A este respecto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 12.4. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Ahora bien, es de precisarse que, previo estudio de la normatividad aplicable al caso concreto, este Instituto advirtió que la información solicitada por el particular puede ser satisfecha con la entrega de los Programas Anuales de Obras del Ayuntamiento, pues estos documentos comprenden los objetivos y metas a a corto, mediano y largo plazos, las obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, los estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento; situación que se abordará en líneas posteriores.

Asimismo, dichos Programas Anuales de Obras constituyen Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12, fracción III, por lo que adquieren el grado máximo de publicidad por mandato de Ley. A continuación se plasma el precepto legal en commento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

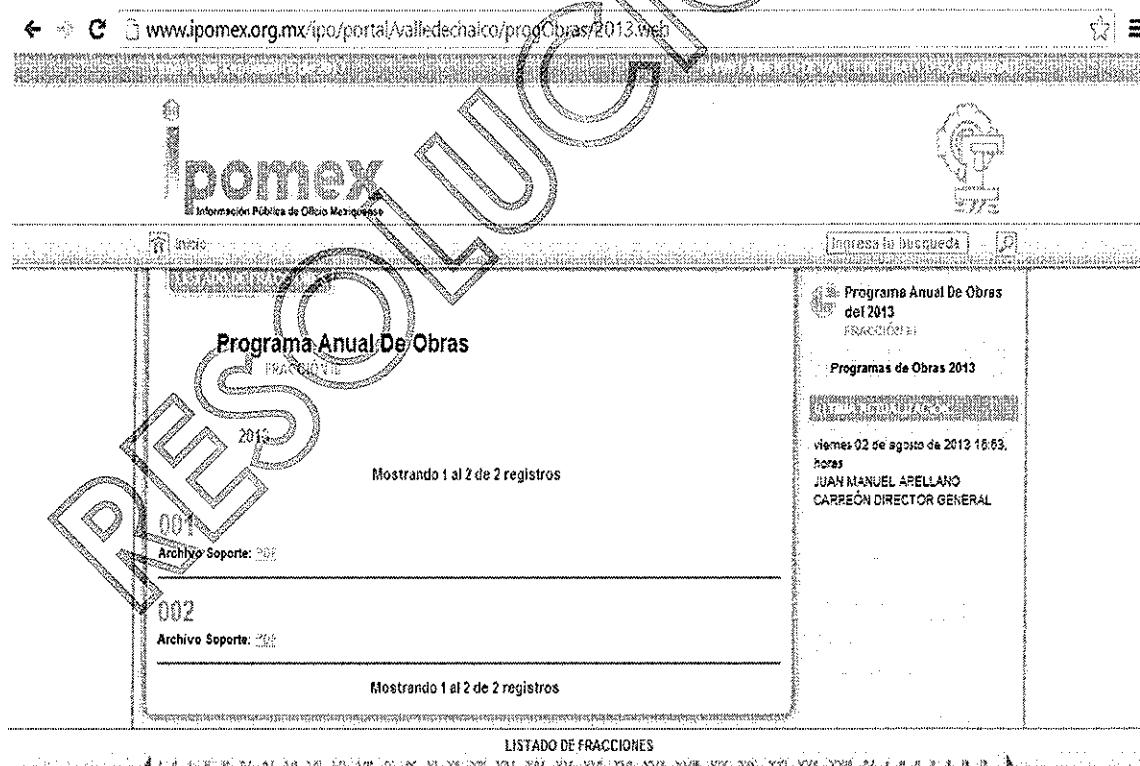
Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."

(Énfasis añadido.)

Derivado de lo anterior, y toda vez que así fue referido por el Sujeto Obligado, esta Autoridad verificó el Portal del IPOMEX del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad a fin de corroborar que dicha información se encontrara debidamente integrada en el portal de referencia. Tal y como se aprecia a continuación:



www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco/progObras/2013.html

ipomex

Programa Anual De Obras

2013

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

001

002

viernes 02 de agosto de 2013 16:53

horas

JUAN MANUEL APELLANO
CARREÓN DIRECTOR GENERAL

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1920

Así las cosas, es claro que, si bien es cierto el Sujeto Obligado remitió al particular a su portal IPOMEX en la parte que comprende a los Programas Anuales de Obras,

Recurso de Revisión Nº.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

también lo es que en dicho portal no se encuentra toda la información solicitada por el entonces peticionario; pues únicamente se encuentra información relativa al año dos mil trece y no así de aquella inherente al trienio que comprende del año dos mil nueve al año dos mil doce.

En consecuencia, la información remitida al particular como respuesta a la solicitud de acceso a la información es incompleta y este Instituto debe ordenar la entrega de la información faltante.

En virtud de lo anterior, y para dar claridad al Sujeto Obligado, se procede a analizar la normatividad aplicable a los Programas Anuales de Obra Pública del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

“Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

...

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional..."

Aunado a ello la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales, siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

"Artículo 3.1.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

...

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la

Recurso de Revisión Nº. 01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”

(Énfasis añadido.)

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas...

(Énfasis añadido)

En esta tesitura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

Así mismo, el Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene como atribuciones proyectar y proponer al Presidente Municipal el Programa de Obras Públicas, así como la ejecución de la obra pública, debiendo presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación relativa a ésta.

Correlativo a lo anterior la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prevé en su artículo 8, fracción V como atribución del Órgano Superior de Fiscalización; la

Recurso de Revisión N°. 01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas, eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; así como, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes.

Aunado a ello, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En tal virtud, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, son de observancia para el Municipio y su Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor y Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente; los cuales establecen el objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los 6 discos que deberán entregar mensualmente los Municipios, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra...”

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión N°. 01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dichos Lineamientos establecen los mecanismos para su entrega, los cuales se transcriben a continuación:

"INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES.

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por

En los Municipios:

Presidente.

Tesorero.

Secretario

Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

DISCO 3

INFORMACIÓN DE OBRA

3.1 Descripción del Procedimiento Para el Llenado del Informe Mensual de Obras.

3.1.1. Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).

3.1.2. Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)

3.1.3. Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)

Recurso de Revisión N°. 01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3.1.4. Informe Mensual de apoyos (IMA).” (S/C)

(Énfasis añadido.)

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Décimo Segundo, regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros.

En este sentido los artículos 12.7 y 12.15 disponen:

“Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación...

(Énfasis añadido.)

De los preceptos citados se advierte, que la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen los Ayuntamientos podrá ser con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, siendo obligación de los Ayuntamientos la de formular los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, conforme las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Sujeto Obligado:****Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el artículo 12.12 prevé que en la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, los ayuntamientos deberán entre otros aspectos considerar la disponibilidad de los recursos financieros.

Correlativo a lo anterior, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevé lo siguiente:

"Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;

II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;

III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;

IV. El monto aproximado de cada obra;

V. La fuente de recursos prevista;

VI. El financiamiento requerido;

VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.

Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

De lo anterior se concluye que los Ayuntamientos tienen la obligación de formular programas anuales de obra pública, los cuales, como ya se mencionó en líneas precedentes, comprenden los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos, las obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, los estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad genera, administra y posee los Programas Anuales de Obra Pública para los ejercicios que comprenden del 2009 al 2013, mediante los cuales puede ser satisfecha la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente; además que tal información tiene naturaleza pública de oficio.

Consecuentemente, es información que es susceptible de ser entregada al particular, de conformidad con los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a

Recurso de Revisión N°. 01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido.)

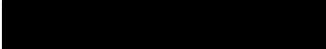
Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Sujeto Obligado:****Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido)

Por otra parte, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el recurrente vierte manifestaciones respecto de que la información que le fue remitida, en el archivo adjunto a la respuesta, carece de validez oficial debido a que no contiene sellos del Ayuntamiento, sin embargo, es de señalarse que: (i) tal documento fue debidamente desestimado en líneas precedentes y, por otra parte, (ii) que los Sujetos Obligados están constreñidos a proporcionar la información pública que les sea requerida y que obre en sus archivos, sin que tal obligación les exija que procesen, resuman, efectúen cálculos, o bien practiquen investigaciones; por lo que esta Autoridad no puede ordenar la elaboración y entrega de un documento *ad hoc* para tal efecto.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en su criterio 09-10 que a la letra dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Finalmente, toda vez que se advirtió que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad con la remisión al apartado de Información Pública de Oficio (artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva) contenido en su portal IPOMEX no satisfizo el requerimiento de información del hoy recurrente; este Instituto previene al Sujeto Obligado a que atienda, a la brevedad posible, los *Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA DE MANERA COMPLETA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00071/VACHASO/IP/2013** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N°. 01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA DE MANERA COMPLETA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00071/VACHASO/IP/2013 y, en términos del considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- Programas Anuales de Obras de los ejercicios presupuestales que comprenden del año dos mil nueve al año dos mil doce.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED]

la presente resolución; así como que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión N°.

01750/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ. AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN EN LA SESIÓN EL COMISIONADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

